



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal, nacionalidad, teléfono, correo electrónico.

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Biol. Alfredo Arellano Guillermo

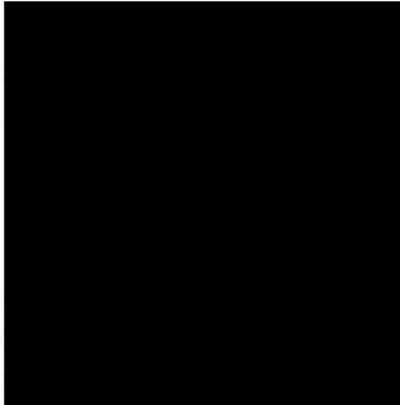
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII de fecha 22 de abril del 2025.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII.pdf

SGHC/RCFG





CONCESIÓN DGZF- 023 /2024
EXPEDIENTE: 1362/GRO/2018
C.A. 16.27S.714.1.6-56/2018

Concesionarias: CONDOMINIO AMARINTHOS, A.C..
Estado: Guerrero.
Municipio: Acapulco de Juárez.
Superficie: 4,045.29 m²
Vigencia: Quince años.
Uso autorizado: Eventos sociales, culturales, deportivos,
musicales y recreativos.
Uso fiscal: General.

Ciudad de México, a 9 de diciembre del 2024.

TÍTULO DE CONCESIÓN

QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DE LA MORAL CONDOMINIO AMARINTHOS, A.C.

BIÓL. ALFREDO ARELLANO GUILLERMO, Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 23, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50 y 55 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232-C, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio del ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, otorga la presente concesión al tenor de las siguientes bases y condiciones:

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le



CONCESIÓN DGZF- 023 /2024
EXPEDIENTE: 1362/GRO/2018
C.A. 16.27S.714.1.6-56/2018

denominará LA SECRETARÍA y a la moral CONDOMINIO AMARINTHOS, A.C., se le denominará LA CONCESIONARIA.

B A S E S

I.- LA CONCESIONARIA acreditó su razón social y estar constituida conforme a las leyes mexicanas con el acta constitutiva que exhibió y obra agregada al expediente citado al rubro, consistente en la Escritura Pública número 10,674 (diez mil seiscientos setenta y cuatro), de fecha 13 de septiembre de 2004, otorgada ante la Fe del Lic. Carlos Francisco Vargas Nájera, Notario Público número dos, del Distrito Judicial de José Azueta, Estado de Guerrero y del Patrimonio Inmueble Federal; solicitó se le otorgara en concesión una superficie de 4,045.29 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, localizada en Avenida Costera Las Palmas números 124 y 125, Fraccionamiento Granjas del Marqués, Lugar Conocido como Playa Revolcadero, Municipio Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, para uso General.

LA CONCESIONARIA promovió la solicitud de concesión por conducto de su Apoderado Legal el C. Antonio Flores Moar, quien lo acreditó con el Instrumento Notarial número 48,303 (cuarenta y ocho mil trescientos tres), de fecha 08 de julio de 2016, otorgado ante la Fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, Titular de la Notaría Pública número 218, de la Ciudad de México.

Para los efectos de la presente concesión, LA CONCESIONARIA, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Montes Urales No. 632 Piso 3, Colonia Lomas de Chapultepec C.P. 11000, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México y/o Avenida Costera Las Palmas números 124 y 125, Fraccionamiento Granjas del Marqués, C.P. 39890, Municipio Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, correos electrónicos: afloresamarinthos@gmail.com, amarinthos@gmail.com y auxiliar.amarinthos@gmail.com, números telefónicos: 744 466304 y/o 744 1875427, asimismo, se considerará como domicilio para los mismos efectos, el lugar materia de la presente concesión.

No obstante los términos en que se formuló su solicitud, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó que el uso solicitado se clasifica en los términos de la condición primera del presente título.

III.- Que de la solicitud que dio origen al presente título, se concluye que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a la zona federal marítimo terrestre materia de esta concesión, no se contrapone con el plan de desarrollo urbano de la región, de acuerdo con la constancia de Congruencia de Uso de Suelo-Zona Federal con oficio No. 338/2023, de fecha 18 de octubre de 2023, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda,



CONCESIÓN DGZF- 023 /2024
EXPEDIENTE: 1362/GRO/2018
C.A. 16.27S.714.1.6-56/2018

del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero.

LA CONCESIONARIA presentó:

Título de Concesión No. DGZF-442/03, de fecha 17 de julio de 2003, así como los Resolutivos No. 047/05 y No. 068/05, ambos de fecha 21 de noviembre de 2005, y No. 956/11, de fecha 21 de julio de 2011; emitidos en el expediente No. 53-42984, por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, mediante los cuales se autorizaron las obras y/o instalaciones existentes en la superficie materia de la presente concesión.

IV.- Para el otorgamiento del presente título, a fin de promover el aprovechamiento óptimo y adecuado de los bienes federales materia del mismo, fueron considerados los planes y programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico, a través de las correspondientes constancias estatales o municipales. También, se consideró la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, del impulso a las actividades de pesca y acuicultura, y del fomento de las actividades turísticas y recreativas, y la protección a los recursos naturales, mediante la valoración de la información y documentos que indicaron que con el otorgamiento del título se favorecerán tales actividades; y por la consideración de que la ausencia de elementos que indicaran obstáculos o riesgos para dicha satisfacción, permitía presumir favorable el otorgamiento del título en cuestión.

En caso de reversión, ésta se valorará y determinará en términos del Capítulo VI de las condiciones del presente título.

V.- La solicitud de concesión fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.

La presente concesión se emite en cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de fecha 12 de julio de 2023, dictada en los autos del juicio de nulidad No. 1984/23-EAR-01-9, emitido por la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Esta concesión se otorga al tenor de las siguientes:

CONDICIONES CAPÍTULO I





CONCESIÓN DGZF- 023 /2024
EXPEDIENTE: 1362/GRO/2018
C.A. 16.27S.714.1.6-56/2018

DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a LA CONCESIONARIA el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 4,045.29 m² [cuatro mil cuarenta y cinco punto veintinueve metros cuadrados] de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, con las obras existentes en la misma, consistentes en: obras y/o instalaciones existentes en Zona Federal Marítimo Terrestre: Área de toldos: en una superficie de 181.06 m², se ubican parte de los toldos con las siguientes dimensiones: 3.20 metros de largo por 2.58 metros de ancho, con estructura metálica ligera y loneta, camastros de metal y loneta, sillas de metal y loneta, mesas de metal y cristal, todos acabados con pintura de esmalte; Áreas Verdes: en una superficie de 1,007.29 m², se incluyen los jardines con pasto, palmeras, arboles y arbustos de la región; Parte de muro de contención: en una superficie de 2.73 m², con las siguientes dimensiones: 12.05 metros de largo por 0.24 metros de ancho, construido a base de troncos con un diámetro de 0.24 metros; Obras y/o instalaciones existentes en terrenos ganados al mar: Rampa de acceso 1: en una superficie de 23.34 m², con las siguientes dimensiones: 11.24 metros de largo promedio por 1.50 y 2.20 metros de ancho, construido a base de concreto simple con acabado martelinado y muros de tabique aplanado con acabado de pintura vinilica; Cabaña: en una superficie de 43.00 m², con un diámetro de 7.40 metros, elaborada a base de columna central de 30 centímetros de diámetro de concreto armado, 2.74 metros de altura y continúa con poste de madera de 10 centímetros de diámetro, columnas laterales de madera de la región de 10 y 18 centímetros de diámetro, mesetas de concreto forradas de mármol pulido colocadas sobre muros de tabicón recubierto con mármol en el exterior, aplanados y pintados con pintura vinilica en el interior; Espejo de agua: en una superficie de 101.42 m², con las siguientes dimensiones: 31.66 metros de largo por 4.69 metros de ancho, recibe la cascada de la alberca superior, elaborada a base de concreto armado, recubierto de azulejo veneciano, con bordes de concreto martelinado; Asoleadero: en una superficie de 270.05 m², cuenta con las siguientes dimensiones: 46.57 metros de largo por 6.15 metros de ancho, construido a base de concreto simple con mármol sin pulir, con camastros de metal y loneta, sombrillas de metal y loneta; Alberca: en una superficie de 228.20 m², y cuenta con las siguientes dimensiones: 45.03 metros de largo por 5.46 metros de ancho, construida a base de concreto armado, recubierto con azulejo veneciano, con bordes de concreto martelinado; Regadera 1: en una superficie de 6.95 m², con dimensiones de 3.50 metros por 3.20 metros de forma irregular, colocada en poste metálico con acabado de pintura de esmalte, sobre piso de concreto simple y rejilla metálica acabada con pintura de esmalte; Regadera 2: en una superficie de 8.90 m², con dimensiones de 3.91 metros por 2.73 metros de forma irregular, colocada en poste metálico con acabado de pintura de esmalte, sobre piso de concreto simple y rejilla metálica acabada con pintura de esmalte; Andador 1: en una superficie de 25.62 m², cuenta con las siguientes dimensiones: 21.00 metros de largo por 1.50 metros de ancho formado por huellas de concreto simple con acabado martelinado; Andador 2: en una superficie de 35.99 m², cuenta con las siguientes dimensiones: 29.50 metros de largo por 1.50 metros de ancho, formado por huellas de concreto simple con acabado martelinado; Bases para lamparas de alumbrado tipo tivoli: en una superficie de 1.26 m², cuenta con las siguientes dimensiones: 0.25 metros por 0.25 metros, construida a base de concreto simple con





CONCESIÓN DGZF- 023 /2024
EXPEDIENTE: 1362/GRO/2018
C.A. 16.27S.714.1.6-56/2018

acabado pulido; Bases para bocina: en una superficie de 0.71 m², cuenta con las siguientes dimensiones de 0.30 metros construida a base de concreto simple con acabado pulido; Registro eléctrico: en una superficie de 2.07 m², con las siguientes dimensiones: 1.15 metros de largo por 0.90 metros de ancho, construido a base de muros de tabique con aplanado fino en el interior con tapa metálica y acabado con pintura de esmalte; Alumbrado exterior: a base de luminarias tipo tivoli en piso con pantalla de mármol y luminarias en poste metálico de 6 metros de altura con instalaciones ocultas, cables THW, AWG calibres 10 y 12, sin autorización para construir obras y/o instalaciones nuevas, ubicada en Avenida Costera Las Palmas números 124 y 125, Fraccionamiento Granjas del Marqués, Lugar Conocido como Playa Revolcadero, Municipio Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, exclusivamente para uso de eventos sociales, culturales, deportivos, musicales y recreativos, únicamente para uso y servicio de los condóminos, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar LA CONCESIONARIA, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso General, con las siguientes medidas:

Cuadro de Coordenadas de Zona Federal Marítimo Terrestre, Polígono 1:

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	414112.8292	1855561.2377
2	414105.2871	1855548.5807
3	414091.9712	1855563.8708
4	414062.7114	1855585.8406
5	414055.0003	1855596.4912
6	414051.9627	1855608.9060
7	414050.4584	1855610.3054
8	414057.7697	1855622.6250
9	414064.5659	1855616.3030
10	414067.9477	1855602.4810
11	414072.8100	1855595.7652
12	414101.5586	1855574.1793
1	414112.8292	1855561.2377

Superficie: 1,188.35 m²

Cuadro de Coordenadas de Terrenos Ganados al Mar, Polígono 1:





CONCESIÓN DGZF- 023 /2024
EXPEDIENTE: 1362/GRO/2018
C.A. 16.27S.714.1.6-56/2018

V	COORDENADAS	
	X	Y
A	414134.0037	1855596.7726
B	414112.8292	1855561.2377
C	414101.5586	1855574.1793
D	414072.8100	1855595.7652
E	414067.9477	1855602.4810
F	414064.5659	1855616.3030
G	414057.7697	1855622.6250
H	414071.2079	1855645.2685
A	414134.0037	1855596.7726

Superficie: 2,856.94 m²

Superficie total concesionada: 4,045.29 m²

Las medidas y coordenadas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

Los Terrenos Ganados al Mar otorgados en concesión están condicionados a los estudios técnicos necesarios definidos por esta dirección para identificar y deslindar dichos terrenos, con base en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Bienes Nacionales y el artículo 40 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

SEGUNDA.- La presente concesión no crea derechos reales a favor de LA CONCESIONARIA, otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.

CAPÍTULO II
DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

TERCERA.- De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de **quince años**, contados a partir del día siguiente de su notificación.





CONCESIÓN DGZF- 023 /2024
EXPEDIENTE: 1362/GRO/2018
C.A. 16.27S.714.1.6-56/2018

CUARTA.- La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que **LA CONCESIONARIA** continúe ocupando el área y sigan cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

QUINTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a:

- a) Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.
- b) Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.
- c) Abstenerse de realizar, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **LA SECRETARÍA** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- d) Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- e) Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.
- f) Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que **LA SECRETARÍA** implemente.
- g) No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
- h) No expender bebidas alcohólicas.
- i) No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA** y demás autoridades competentes.
- j) Informar a **LA SECRETARÍA** de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
- k) Permitir y brindar el apoyo necesario para que **LA SECRETARÍA** realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.
- l) Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.



CONCESIÓN DGZF- 023 /2024
EXPEDIENTE: 1362/GRO/2018
C.A. 16.27S.714.1.6-56/2018

- m) Coadyuvar con LA SECRETARÍA en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de LA SECRETARÍA, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- n) No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de LA SECRETARÍA.
- o) Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por LA SECRETARÍA las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.
- p) Llevar a cabo el uso y aprovechamiento sustentable de la superficie concesionada en estricta observancia a las normas que establezcan los criterios de eficiencia ambiental, de manera particular en la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos como envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno, bajo los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.
- k) En relación con el uso que se autoriza:
- a Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada.
 - b Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija adicional a las existentes y autorizadas en el presente título de concesión.
 - c Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título.
 - d Se prohíbe el cierre al libre tránsito de los usuarios de la playa.
 - e Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie concesionada.
 - f Presentar en un término no mayor a 90 días nuevo Plano de Levantamiento Topográfico que se ajuste a la nueva Delimitación Oficial vigente para el Municipio de ACAPULCO DE JUÁREZ, Estado de GUERRERO, Clave: 12001/2024/01, Hojas: 21 DE 32, de Fecha: ENERO 2024, Escala: 1:2,000, Zona 14, Datum de Referencia: WGS84, para lo cual podrá consultar las delimitaciones oficiales de forma pública y gratuita en la página de internet con la liga siguiente:
<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/zonafederal.html>.

CAPÍTULO IV
DEL PAGO DE DERECHOS



CONCESIÓN DGZF- 023 /2024
EXPEDIENTE: 1362/GRO/2018
C.A. 16.27S.714.1.6-56/2018

SEXTA.- LA CONCESIONARIA deberán pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA podrá requerir en cualquier momento a **LA CONCESIONARIA** la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.

CAPÍTULO V **DE LA EXTINCIÓN**

OCTAVA.- La presente concesión se extingue por:

- a Vencimiento de su término.
- b Renuncia de **LA CONCESIONARIA** ratificada ante la autoridad.
- c Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- d Revocación, caducidad y nulidad.
- e Declaración de rescate.
- f Por liquidación y disolución de **LA CONCESIONARIA**.
- g Cuando se afecte la seguridad nacional, o
- h Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma, que a juicio de **LA SECRETARÍA** haga imposible o inconveniente su continuación.

NOVENA.- Serán causas de revocación:

- a Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
- b Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- c Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
- d Ceder los derechos u obligaciones derivadas del título de concesión o dar en arrendamiento o comodato fracciones del inmueble concesionado, sin contar con la autorización respectiva.
- e Realizar obras no autorizadas.





CONCESIÓN DGZF- 023 /2024
EXPEDIENTE: 1362/GRO/2018
C.A. 16.27S.714.1.6-56/2018

- f Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.
- g El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente concesión.
- h No se podrá realizar modificación alguna a la morfología de la zona, ni a las condiciones naturales imperantes en la misma.

DÉCIMA.- Son causas de caducidad, no utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.

DÉCIMA PRIMERA.- Son causas de nulidad:

- a Que la presente concesión se haya expedido por error.
- b Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- c Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por LA CONCESIONARIA.

DÉCIMA SEGUNDA.- Son causas de rescate de la presente concesión las previstas en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CAPÍTULO VI DE LA REVERSIÓN

DÉCIMA TERCERA.- Las instalaciones, obras y construcciones existentes en el área concesionada, se declaran revertidas y accesadas en favor del patrimonio federal mediante el presente título.

DÉCIMA CUARTA.- Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de LA SECRETARÍA, se perderán en beneficio de la Nación.



CONCESIÓN DGZF- 023 /2024
EXPEDIENTE: 1362/GRO/2018
C.A. 16.27S.714.1.6-56/2018

CAPÍTULO VII **DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES**

DÉCIMA QUINTA.- LA SECRETARÍA, independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando LA CONCESIONARIA no devolviera el bien al concluir la vigencia de este instrumento o cuando le dé un uso distinto al autorizado, sin contar con la autorización previa o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.

CAPÍTULO VIII **DE LAS ESTIPULACIONES FINALES**

DÉCIMA SEXTA.- Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que LA CONCESIONARIA requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Para el eventual caso de sobreposición de límites entre LA CONCESIONARIA y otros concesionarios o permisionarios, LA SECRETARÍA determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de LA SECRETARÍA, en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

DÉCIMA NOVENA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA.- La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser



CONCESIÓN DGZF- 023 /2024
EXPEDIENTE: 1362/GRO/2018
C.A. 16.27S.714.1.6-56/2018

interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto su notificación, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de LA CONCESIONARIA que el expediente 1362/GRO/2018 se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en Ejército Nacional 223, colonia Anáhuac, C. P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

EL DIRECTOR GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS


BIÓL. ALFREDO ARELLANO GUILLERMO

LA CONCESIONARIA
Acepta las obligaciones de este título

CONDOMINIO AMARINTHOS, A.C.
Representante Legal
C. Antonio Flores Moar

SGHC/BAB/ACV